



GOBIERNO DE MENDOZA



MENDOZA, 25 de septiembre de 2026

NOTA N° 65-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitir para su tratamiento y consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto declarar la emergencia por riesgo hidrometeorológico y climático en la Provincia de Mendoza y establecer un marco temporal de coordinación institucional, preparación operativa y asignación de recursos frente a los riesgos asociados al episodio El Niño correspondiente al ciclo El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027.

El Niño-Oscilación del Sur es un fenómeno natural de interacción entre el océano y la atmósfera que se desarrolla en el Pacífico ecuatorial. Su fase cálida, denominada El Niño, se caracteriza por el aumento anómalo de la temperatura superficial del mar en sectores del Pacífico tropical central y oriental, acompañado por modificaciones en los vientos alisios, la presión atmosférica y la circulación general de la atmósfera.

Estas alteraciones pueden modificar la distribución de las precipitaciones y las temperaturas en numerosas regiones del planeta. Sin embargo, sus efectos no son uniformes ni se manifiestan de igual manera en todos los territorios. La intensidad oceánica del fenómeno tampoco determina, por sí sola, la magnitud de sus impactos en una provincia o cuenca determinada. Por esta razón, el riesgo local debe evaluarse combinando los pronósticos climáticos de escala global y nacional con observaciones meteorológicas, hidrológicas y territoriales actualizadas.

A diferencia de catástrofes imprevistas como las sísmicas, este evento meteorológico es predecible con meses de anticipación. Esta ventana temporal brinda la oportunidad estratégica de pasar de la mera reacción asistencialista a un

Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



modelo integral de anticipación, prevención, mitigación y adaptación.

A la fecha de elaboración del presente proyecto, los organismos técnicos competentes han constatado el establecimiento de la fase cálida del ENOS. El boletín del Servicio Meteorológico Nacional correspondiente a septiembre de 2026 informó la presencia de condiciones El Niño, caracterizadas por el calentamiento de las aguas superficiales del Pacífico ecuatorial, el debilitamiento de los vientos alisios y valores del Índice de Oscilación del Sur consistentes con la fase cálida. Asimismo, los modelos considerados por dicho organismo indicaron una probabilidad del cien por ciento de persistencia de El Niño durante el trimestre septiembre-octubre-noviembre de 2026, con intensidad fuerte o muy fuerte.¹

En igual sentido, la actualización publicada el 3 de septiembre de 2026 por la Organización Meteorológica Mundial señaló que El Niño se encontraba firmemente establecido y que se esperaba su fortalecimiento durante los meses siguientes, con una probabilidad cercana al cien por ciento de persistencia hasta febrero de 2027 y un máximo de intensidad hacia finales de 2026.²

Estos antecedentes proporcionan una base científica objetiva para reforzar las acciones de preparación y prevención. No obstante, deben interpretarse correctamente. La propia Organización Meteorológica Mundial advierte que la intensidad de un episodio El Niño no se traduce de manera directa en una magnitud equivalente de impactos en cada región. Los pronósticos estacionales expresan probabilidades y tendencias climáticas; no predicen con exactitud el lugar, la fecha ni la intensidad de cada tormenta.³

Por ello, el presente proyecto no presupone que en todo el territorio provincial se producirán precipitaciones extraordinarias, inundaciones o aluviones. Reconoce, en cambio, la

¹Servicio Meteorológico Nacional, "El Niño/La Niña – septiembre de 2026", publicado el 1 de septiembre de 2026, disponible en <https://ws2.smn.gob.ar/boletines/el-ni%C3%B1o-la-ni%C3%B1a-septiembre-2026>. Véase también la versión incorporada al Repositorio Institucional del SMN: <https://repositorio.smn.gob.ar/handle/20.500.12160/3315>. Consultados el 17 de septiembre de 2026.

²Organización Meteorológica Mundial, "El Niño/La Niña Update – August 2026", publicado el 3 de septiembre de 2026, disponible en <https://wmo.int/resources/publication-series/el-ninola-nina-updates/august-2026>. Véase también Organización Meteorológica Mundial, "El Niño set to become very strong, raising risks of extreme weather into 2027", disponible en <https://wmo.int/media/news/el-nino-set-become-very-strong-raising-risks-of-extreme-weather-2027>. Consultados el 17 de septiembre de 2026.

³Organización Meteorológica Mundial, "El Niño/La Niña Update – August 2026", cit. Asimismo, Servicio Meteorológico Nacional, "Pronóstico climático trimestral septiembre-octubre-noviembre de 2026", disponible en <https://ws2.smn.gob.ar/boletines/pron%C3%B3stico-clim%C3%A1tico-trimestral-septiembre-octubre-noviembre-2026>. Consultado el 17 de septiembre de 2026.

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



existencia de un contexto climático objetivamente riesgoso que aconseja anticipar medidas de vigilancia, coordinación, mantenimiento, preparación y respuesta, sujetando las intervenciones extraordinarias a informes técnicos actualizados y territorialmente determinados.

En este sentido, los informes técnicos de la Organización Mundial Meteorológica (OMM) anticipan un incremento sostenido de precipitaciones intensas, lo que genera riesgos directos sobre:

-Seguridad Alimentaria: afección severa a la producción agrícola regional, donde suele concentrarse el mayor porcentaje de pérdidas, tensionando la cadena productiva y los precios de los alimentos;

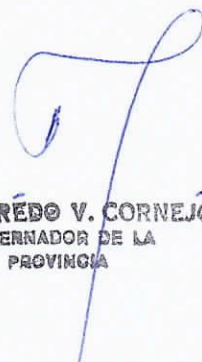
-Infraestructura crítica y servicios: colapso potencial de desagües aluvionales, pluviales, cloacales, industriales, deterioro de infraestructura hídrica, de redes de agua potable y saneamiento, cortes en redes eléctricas y daños estructurales en rutas, caminos rurales y puentes a causa de crecidas y deslizamientos;

-Salud Pública: riesgos derivados del deterioro de los servicios de saneamiento y anegamientos prolongados.

La Provincia de Mendoza presenta condiciones naturales y antrópicas que requieren una atención particular. Su territorio predominantemente árido y semiárido depende de una compleja red de cauces naturales, obras aluvionales, canales de riego, colectores, drenajes y sistemas de distribución de agua. En determinadas áreas, especialmente en el piedemonte y en las cuencas aluvionales próximas a zonas urbanizadas, las precipitaciones intensas y concentradas pueden generar respuestas hidrológicas rápidas.

En estos ambientes, una tormenta de corta duración y elevada intensidad puede producir importantes volúmenes de escorrentía superficial, aun cuando el total estacional de precipitaciones no resulte excepcional. La rapidez con la que el agua se concentra en cauces y bajadas naturales reduce los tiempos disponibles para adoptar medidas de protección y puede provocar el transporte de sedimentos, residuos y materiales, la obstrucción de obras de drenaje, el anegamiento de sectores urbanos y rurales y la afectación de rutas, puentes, canales, redes de saneamiento y demás infraestructura crítica.

El riesgo de desastre no depende únicamente de la amenaza meteorológica. Es el resultado de la interacción entre dicha amenaza, la exposición de personas, bienes y actividades,


Lta. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



las condiciones de vulnerabilidad del territorio y la capacidad institucional disponible para anticipar y responder. En consecuencia, una política preventiva eficaz debe atender simultáneamente el monitoreo del fenómeno, el conocimiento de las cuencas y zonas expuestas, el estado de las infraestructuras y la capacidad de comunicación y respuesta de los organismos públicos y de la población.

La información hidrometeorológica constituye, en este marco, un insumo esencial para la toma de decisiones. El Instituto Nacional del Agua dispone, entre sus servicios, del Sistema de Información Pluviométrica de Mendoza -SIPLUM- y del Observatorio Hidrológico Nacional.⁴ A ello se suman las estaciones, redes y capacidades técnicas provinciales, municipales, académicas y de los prestadores de servicios públicos.

La integración y sistematización de estos datos permite identificar umbrales críticos, seguir la evolución de las precipitaciones, estimar posibles respuestas de las cuencas y comunicar alertas con mayor anticipación. La información debe ser interoperable, comprensible y estar disponible oportunamente para los organismos encargados de adoptar decisiones y para las comunidades potencialmente afectadas.

La Organización Meteorológica Mundial define los sistemas de alerta temprana multiamenaza como sistemas integrados que permiten conocer anticipadamente la proximidad de fenómenos meteorológicos, hídricos o climáticos peligrosos y orientar la actuación de los gobiernos, las comunidades y las personas para minimizar sus consecuencias. Su funcionamiento requiere cuatro componentes relacionados: conocimiento del riesgo; observación, monitoreo, análisis y pronóstico; comunicación de las alertas; y capacidad de preparación y respuesta.⁵

Esta concepción demuestra que una alerta temprana no se limita a instalar estaciones de medición o emitir un aviso meteorológico. Requiere procedimientos institucionales previamente acordados, definición de responsabilidades, protocolos de comunicación, mantenimiento de la infraestructura, capacidad operativa y mecanismos que permitan transformar la información técnica en decisiones concretas.

⁴Instituto Nacional del Agua, servicios de información hidrológica, Observatorio Hidrológico Nacional y Sistema de Información Pluviométrica de Mendoza —SIPLUM—, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ina>. Consultado el 17 de septiembre de 2026.

⁵Organización Meteorológica Mundial, "WMO and the Early Warnings for All Initiative", disponible en <https://wmo.int/activities/early-warnings-all/wmo-and-early-warnings-all-initiative>. Consultado el 17 de septiembre de 2026.


ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



La Provincia ya cuenta con un antecedente institucional relevante. El Convenio Marco celebrado el 24 de agosto de 2026 entre organismos provinciales, el Departamento General de Irrigación, Agua y Saneamiento Mendoza S.A. y otros actores competentes tiene por objeto sistematizar la información vinculada con las emergencias climáticas y avanzar en el diseño e implementación de un Sistema de Alerta Temprana Hidrológico permanente.

La anticipación nos ha permitido desarrollar acciones concretas antes de la ocurrencia de los eventos: inspeccionar y mantener cauces, colectores y obras de drenaje; verificar el estado de la infraestructura hidráulica, vial y sanitaria; identificar puntos críticos; disponer equipos, insumos y personal; actualizar planes de contingencia; coordinar la asistencia municipal; y comunicar pautas claras de prevención a la población.

Estas tareas requieren una planificación fundada en criterios de riesgo, vulnerabilidad y urgencia. También demandan mecanismos administrativos y presupuestarios que permitan responder oportunamente, preservando al mismo tiempo la legalidad, la trazabilidad del gasto, el control público y las competencias propias de cada organismo.

Las intervenciones urgentes deben ejecutarse con celeridad, pero también con fundamentos técnicos, delimitación territorial, prevención de daños adicionales y cumplimiento del marco normativo vigente.

Las medidas excepcionales deberán ser necesarias, temporales y proporcionales a los riesgos identificados y no podrán alterar las atribuciones constitucionales de ninguno de los organismos involucrados.

La declaración por un plazo determinado responde al régimen de emergencia y al carácter dinámico del fenómeno. Durante su vigencia deberán evaluarse permanentemente las condiciones meteorológicas e hidrológicas, los niveles de exposición y vulnerabilidad y los resultados de las medidas adoptadas. Una eventual prórroga sólo podrá disponerse mediante un acto fundado, sustentado en información técnica actualizada y comunicado a la Honorable Legislatura.

Mendoza cuenta con un régimen general de Defensa Civil establecido por la Ley N.º 3.796 y sus modificatorias, que atribuye al Gobernador de la Provincia la planificación, organización, coordinación y dirección de la Defensa Civil y, en particular, la facultad de declarar en estado de emergencia a


L. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



parte o a la totalidad del territorio provincial. Dicho régimen constituye el marco general para la prevención, preparación y respuesta frente a situaciones de emergencia derivadas de agentes naturales.

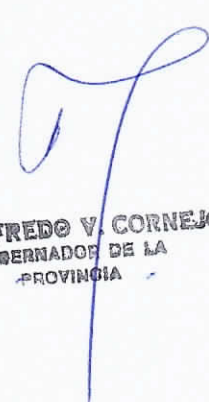
Sin perjuicio de las facultades previstas en dicho régimen general, las características particulares del episodio El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027, su previsibilidad temporal, la multiplicidad de organismos y competencias involucradas y la necesidad de establecer mecanismos extraordinarios de contratación, ejecución de obras y asignación de recursos justifican el dictado de un régimen legal especial, temporal y complementario, sin sustituir ni alterar las competencias atribuidas por la Ley N.º 3.796 a las autoridades de Defensa Civil."

En definitiva, el episodio El Niño 2026-2027 ofrece una ventana temporal para actuar antes de la eventual materialización de sus impactos. La existencia de incertidumbre acerca de la localización e intensidad de cada evento no constituye una razón para postergar la preparación. Por el contrario, exige fortalecer el monitoreo, establecer condiciones objetivas para las decisiones y desarrollar capacidades institucionales que permitan adaptar la respuesta a la evolución real del riesgo.

La iniciativa propone pasar de un esquema predominantemente reactivo a uno basado en la anticipación, la información científica, la cooperación interinstitucional y la gestión integral del riesgo. Su finalidad principal es proteger la vida y la salud de las personas, los recursos hídricos, el ambiente, la producción, los bienes y la infraestructura esencial de la Provincia, mediante medidas temporales, controlables y fundadas técnicamente.

Por las razones expuestas, se solicita a esta Honorable Legislatura la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Saludo a V.H. con distinguida consideración.


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I: Declaración de la Emergencia y Objetivos.

Artículo 1º-Declaración de Emergencia. Declárese la Emergencia por riesgo hidrometeorológico y climático en todo el territorio de la Provincia de Mendoza por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la publicación de la presente ley, con el objeto de adoptar medidas extraordinarias, temporales y proporcionales destinadas a prevenir y reducir los riesgos, mitigar y atender sus consecuencias en el contexto de episodios de El Niño correspondiente al ciclo El Niño- Oscilación del Sur (ENOS) 2026-2027.

Artículo 2º-Prórroga. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días corridos, la emergencia declarada en el artículo 1º, mediante decreto fundado con anterioridad a su vencimiento.

El decreto deberá comunicarse a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura dentro de los cinco (5) días hábiles de su dictado.

Artículo 3º- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos principales:

- a) Orientar las medidas de prevención y respuesta hacia la protección de las personas, con prioridad para las poblaciones y zonas de mayor vulnerabilidad;
- b) Fortalecer el intercambio de información hidrometeorológica, los mecanismos de alerta temprana y la comunicación pública del riesgo;
- c) Coordinar, en el marco de las competencias de cada organismo, la identificación de puntos críticos y la priorización de las intervenciones necesarias para reducir riesgos en la prestación de los servicios esenciales;
- d) Coordinar las actuaciones del Poder Ejecutivo, el Departamento General de Irrigación, los municipios, los prestadores de servicios públicos y los demás organismos competentes, con respeto de sus respectivas atribuciones constitucionales y legales;

As. NATALIA L. NEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



CAPÍTULO II: Facultades Excepcionales.

Artículo 4°-Contrataciones de Urgencia. Autorízase al Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados, durante la vigencia de la emergencia, a realizar todas las contrataciones necesarias en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, sin sujeción al régimen general de contrataciones de la Administración Pública Provincial ni a sus regímenes específicos. Las contrataciones deberán ajustarse a los principios de razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia y control.

Queda prohibida la utilización del régimen excepcional para atender necesidades ordinarias, periódicas, previsibles o ajenas a la emergencia.

Artículo 5°-Obras e Intervenciones de Red y Mantenimiento. Facúltase a las reparticiones del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados a autorizar y ejecutar con carácter urgente obras hidráulicas y de drenaje pluvial y demás trabajos sobre cursos de agua, canales, sistemas de drenaje pluviales y cloacales y mantenimiento de caminos, así como a ampliar la red provincial de monitoreo preventivo. El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos específicos para las adquisiciones y ejecuciones necesarias, incluyendo los criterios de selección, de adjudicación y de evaluación de las propuestas, garantizando la transparencia, la igualdad, la concurrencia y la debida competencia entre los oferentes. Las obras e intervenciones que resulten directa e inmediatamente necesarias para prevenir, mitigar o atender los riesgos y efectos comprendidos en la presente ley se regirán por la Ley 4.416, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Artículo 6°- La urgencia no exime del cumplimiento de la legislación ambiental y territorial. La autoridad ambiental competente determinará, de acuerdo con las características, localización y riesgos de cada intervención, el procedimiento de evaluación y control que corresponda. Las medidas adoptadas deberán prevenir impactos adicionales y contemplar acciones de mitigación y recomposición.

Artículo 7°- Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar los fondos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, mientras dure la emergencia, pudiendo a tal fin ampliar y/o reasignar partidas presupuestarias.

CAPÍTULO III: Disposiciones Finales.

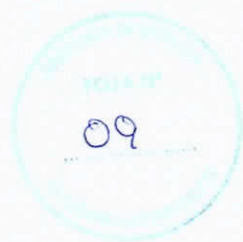
Artículo 8°- Autoridad de aplicación y Reglamentación. El Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial será la Autoridad de Aplicación de la presente ley quien deberá

ABD. NATALIO L. MEÑA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO TERRITORIAL

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



reglamentarla en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de su promulgación.

La reglamentación no podrá alterar las competencias asignadas por la Constitución y las leyes a los organismos intervinientes.

Artículo 9º- Los municipios y el Departamento General de Irrigación y demás entes descentralizados con competencia en la materia deberán dictar en el ámbito de sus respectivas competencias las normas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 10º-Rendición de cuentas. Dentro de los noventa (90) días corridos posteriores a la finalización de la emergencia, la Autoridad de Aplicación deberá publicar y remitir un informe final consolidado a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura.

Artículo 11º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. CATALDO L. MEZA ROBERTO
MINISTRO DE GOBIERNO,
INFRAESTRUCTURA
DESARROLLO TERRITORIAL

Lt. ALFREDO Y. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 88604 Folio N° 145

Fojas N° 09 Hora 09:30 20/09/2026

Pase a: OF. LEG.

ENTRADAS

ENCARGADO DE OFICINA

CALDERA R. JAVIER